



EXPEDIENTE: **UT/OAST-SGG/2736/2024 Y SUS
ACUMULADOS UT/OAST-CJ/2738/2024, UT/OAST-
CNOT/2741/2024**

OFICIO: **OAST/3747-11/2024**

FOLIO: **140278124001448, 142317724000133,
140293124000076**

SUJETO OBLIGADO QUE RESPONDE: **CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO**

GUADALAJARA, JALISCO, A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE
2024 DOS MIL VEINTICUATRO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES

ESTIMABLE SOLICITANTE

VISTOS. Para resolver solicitud de información conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió las siguientes solicitudes de acceso a la información:
 - Dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140278124001448; registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-SGG/2736/2024**;
 - Dirigida al sujeto obligado **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo**, el 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 142317724000133, registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-CJ/2738/2024**;
 - Dirigida al sujeto obligado **Colegio de Notarios**, el 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140293124000076, registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-CNOT/2741/2024**;
2. Dichas solicitudes que consiste en:

"1. Qué informe quienes presentaron ante el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la solicitud establecida dentro del artículo 39 de la Ley del Notariado a efecto de postularse al fiat de notario y participar en la realización del examen de oposición que se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2024 a las 10:00 en las instalaciones del Colegio de Notarios, con la intención de cubrir las vacantes de las Notarías:

- Notaría 1 de Autlán de Navarro
- Notaría 1 de Tamazula de Gordiano
- Notaría 1 de Zacoalco de Torres - Notaría 3 de la Barca
- Notaría 5 de Puerto Vallarta
- Notaría 6, 10, 18, 36 y 41 de Zapopan
- Notaría 1, 9, 16, 32 y 35 de Guadalajara

2. Que informen quienes son las personas que obtuvieron su autorización y/o les fue acordada favorablemente su solicitud. Es decir, quienes son las personas que efectivamente realizarán el examen para la obtención del fiat el día 15 de noviembre de 2024, en el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco



Datos complementarios: Dentro de los registros de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.”

3. De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se acuerda la ACUMULACIÓN de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

4. Se requirió la búsqueda de lo solicitado a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo**, por ser la dependencia que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

5. A través de los oficios CJ/19-11/2024 y CJ/DGJ/4/11/2024, el Coordinador Administrativo en conjunto con el Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dan cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I. Esta unidad de transparencia es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24.1, fracciones II, 25.1, fracciones VII y XXXII, 32.1, fracción III, 77.1, fracción II, 84.1, 85 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹; 9, fracción VI, y 13, fracción V, inciso b), del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco²; que a la letra dice:

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

V. Unidad de Transparencia de los **Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales**, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

...

b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 inciso 1 fracción VI, 43 y 44 inciso 1 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 fracción II, 6, 13 fracción V y XVII del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, 24 fracción II, 25 fracción VII, 84 punto 1.; 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito comunicar a usted que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad jurídica de proporcionar la información solicitada, ya que la misma se encuentra clasificada específicamente como “**reservada**”, por tal motivo, le informo que:

- Por disposición expresa del artículo 64 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y Nombramiento de Notario Público, **toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes para obtención de**

¹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leves>

² Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leves>



patente y fiat, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años; precepto normativo que a su letra establece:

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público.-

Artículo 64. Toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años.

III. Derivado de lo manifestado en el punto anterior, el Comité de Transparencia en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria³, celebrada día 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, acordó lo siguiente:

*“ACUERDO SEGUNDO. - Aprobación unánime del punto segundo del orden del día. Con base en lo expuesto, y encontrando que la fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, los expedientes integrados en el procedimiento tendiente a la obtención de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado, incluido el listado de personas aspirantes, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción X, 20 y 21 numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.”*

IV. Se determina el sentido de la resolución como **NEGATIVA** por contener **información reservada y confidencial** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina como negativa la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el solicitante en los términos del artículo 79.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo acompañar copias simples de la presente y de la respuesta emitida por la servidora pública mencionada en el punto 5 de antecedentes.

CUARTO. Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto a la presente, en la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, ubicada en la calle Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, Planta alta, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, o bien al teléfono (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

³ Puede consultarse en: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/82/251>



QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".



Unidad de Transparencia
de los Órganos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías
Transversales

Abg. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Esta hoja de firma corresponde a la resolución del expediente UT/OAST-SGG/2736/2024 Y ACUMULADOS



**ABOGADA ANAHÍ BARAJAS ULLOA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO
Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política, 3 numeral 1, fracción I, 7 numeral 1, fracción VI, 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 4 punto 1 inciso b y 12 fracción XX del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco;

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

En razón de lo anterior, se realiza la petición mediante oficio **CJ/01-11/2024** al Mtro. Héctor Javier Díaz Sánchez, Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que entregará la información solicitada, por estimar que resulta competente para conocer sobre la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Titular de dicha Dirección dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede mediante similar **UT/OAST-SGG/2736/2024** el cual adjunto; lo anterior a efecto de que se tenga cumpliendo en tiempo y forma a este sujeto obligado.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
GUADALAJARA, JALISCO A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.
**"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA
SOBERANÍA DE LOS ESTADOS".**



ABRAHAM EMANUEL RODRIGUEZ CORRAL.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO F
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

Guadalajara, Jalisco; a 06 de noviembre de 2024.

Abraham Emanuel Rodríguez Corral
Coordinador Administrativo F de la Consejería Jurídica
Presente.

Me refiero a su oficio **CJ/01-11/2024**, en el que se anexa la solicitud de remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, respecto de la solicitud de información registrada bajo expediente interno **UT/OAST-SGG/2736/2024**, en el que requiere la siguiente información:

- ***“1. Qué informe quienes presentaron ante el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la solicitud establecida dentro del artículo 39 de la Ley del Notariado a efecto de postularse al fiat de notario y participar en la realización del examen de oposición que se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2024 a las 10:00 en las instalaciones del Colegio de Notarios, con la intención de cubrir las vacantes de las Notarías:***
- ***Notaría 1 de Autlán de Navarro***
 - ***Notaría 1 de Tamazula de Gordiano***
 - ***Notaría 1 de Zacoalco de Torres***
 - ***Notaría 2 de la Barca***
 - ***Notaría 5 de Puerto Vallarta***
 - ***Notaría 6, 10, 18, 36, y 41 de Zapopan***
 - ***Notaría 1, 9 16, 32 y 35 de Guadalajara***
- 2. Que informen quienes son las personas que obtuvieron su autorización y/o les fue acordada favorablemente su solicitud. Es decir, quienes son las personas que efectivamente realizaran el examen para la obtención del fiat el día 15 de noviembre de 2024, en el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.***
- DATOS COMPLEMENTARIOS: Dentro de los registros de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.” (sic)***

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 inciso 1 fracción VI, 43 y 44 inciso 1 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 fracción II, 6, 13 fracción V y XVII del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, 24 fracción II, 25 fracción VII, 84 punto 1.; 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito comunicar a usted que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad jurídica de proporcionar la información solicitada, ya que la misma se encuentra clasificada específicamente como **“reservada”**, por tal motivo, le informo que:

- Por disposición expresa del artículo 64 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y Nombramiento de Notario Público, **toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes para obtención de**

Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31
Planta Alta, C.P. 44100
Col. Centro, Guadalajara, Jalisco



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

patente y fiat, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años; precepto normativo que a su letra establece:

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público.-

Artículo 64. Toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años.

Lo que hago de su conocimiento, toda vez que la información solicitada obra en los diversos expedientes integrados en el procedimiento tendiente a la obtención de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado, al que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, actualizándose así el último supuesto mencionado en el párrafo que antecede, por lo que resulta ser información reservada.

Cobra aplicación al caso concreto la Tesis aislada con número de registro 2000234:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de **supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no**

Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31
Planta Alta, C.P. 44100
Col. Centro, Guadalajara, Jalisco



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en inciso 1, fracción I, inciso g), fracciones IV y X, del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

....

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

....

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

....

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Así mismo, encuadra en el supuesto de información CONFIDENCIAL establecido en los artículos 4 fracciones V y VI, 20 y 21 numeral 1, fracción 1, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4º. Ley - Glosario.

1. Por efectos de esta ley se entiende por:

...

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. -Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

...

Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31
Planta Alta, C.P. 44100
Col. Centro, Guadalajara, Jalisco



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. · Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente o sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que lo información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Así mismo, la reserva y confidencialidad de la información encuentran su sustento en concomitancia con lo establecido por los numerales, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcriben:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

QUINCUAGÉSIMO. - El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.

En consecuencia, entregar los datos personales que de cualquier manera haga identificable, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona.

Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31
Planta Alta, C.P. 44100
Col. Centro, Guadalajara, Jalisco



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

Por tanto, por disposición legal expresa, conserva una clasificación permanente como de información Confidencial, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se encuentra impedida para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger esta información.

VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

Sírvase de respaldo, el criterio 13/17 del órgano garante nacional que señala lo siguiente: *Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

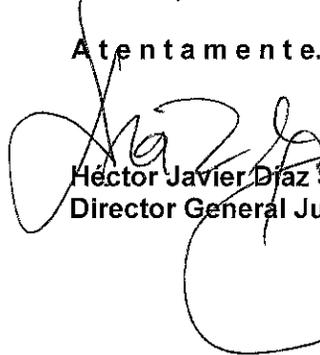
Resoluciones: • RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

• RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

• RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.


Héctor Javier Díaz Sánchez
Director General Jurídico


GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31
Planta Alta, C.P. 44100
Col. Centro, Guadalajara, Jalisco



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09 nueve horas del día 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “Ley de Transparencia”); y por convocatoria de fecha 07 siete de noviembre pasado, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, **clasificación como reservada y confidencial**, de la información referente a la solicitud identificada con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/2736/2024 Y ACUMULADOS, con relación a los expedientes integrados en el procedimiento tendiente a la obtención de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado, incluido el listado de personas aspirantes.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, el Presidente del Comité Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, el Mtro. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- A) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Encargado de Despacho de la Coordinación General de Transparencia y Presidente del Comité;
- B) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité;
- c) José David Rosales Hernández, Enlace Administrativo e Integrante del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2736/2024 Y ACUMULADOS, CON RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS EN EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, INCLUIDO EL LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES.

El Presidente del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitudes de acceso a la información dirigidas a los sujetos obligados **Secretaría General de Gobierno, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y Colegio de Notarios**, en fecha 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folios 140278124001449, 142317724000133 y 140293124000076, registradas con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/2736/2024 y sus acumulados UT/OAST-CJ/2738/2024, UT/OAST-CNOT/2741/2024, que consisten en:

“1. Qué informe quienes presentaron ante el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la solicitud establecida dentro del artículo 39 de la Ley del Notariado a efecto de postularse al fiát de notario y participar en la realización del examen de oposición que se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2024 a las 10:00 en las instalaciones del Colegio de Notarios, con la intención de cubrir las vancantes de las Notarias:

- Notaría 1 de Autlán de Navarro
- Notaría 1 de Tamazula de Gordiano
- Notaría 1 de Zacoalco de Torres
- Notaría 3 de la Barca
- Notaría 5 de Puerto Vallarta
- Notaría 6, 10, 18, 36 y 41 de Zapopan
- Notaría 1, 9, 16, 32 y 35 de Guadalajara

2. Que informen quienes son las personas que obtuvieron su autorización y/o les fue acordada favorablemente su solicitud. Es decir, quienes son las personas que efectivamente realizarán el examen para la obtención del fiát el día 15 de noviembre de 2024, en el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.” (sic)



B. De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se acuerda la ACUMULACIÓN de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

C. Se requirió la búsqueda de lo solicitado al Sujeto Obligado **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, por ser la dependencia que, conforme a sus funciones y atribuciones, se estimó pudiera generar o poseer la información materia de la solicitud de mérito.

D. A través de los oficios CJ/19-11/2024 y CJ/DGJ/4/11/2024, el Coordinador Administrativo en conjunto con el Director General Jurídico de la Consejería Jurídica, dan cumplimiento al requerimiento formulado, realizando la clasificación inicial de la información.

Una vez expuestos los antecedentes del asunto a tratar en la presente sesión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo, se procede al análisis de la clasificación de la información conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, que a la letra señalan:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.”

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”



Lo anterior, también encuentra su sustento de acuerdo con lo ordenado por numeral Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que se transcribe:

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Para los efectos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de la Ley, el Comité de Clasificación deberá encuadrar el caso a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes:

a) Cuando una ley estatal vigente le otorga ese carácter;

b) También se incluye en este rubro aquéllos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusulas de confidencialidad, y;

c) La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter

Adicionalmente, también se cita lo estipulado por el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que se cita:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En tal virtud, la **RESERVA** de la información encuentra su fundamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO Y DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO, que se cita:

Artículo 64. Toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años.

Ahora bien, la información materia de la solicitud (nombre de los aspirantes) también encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V, 20 y 21 numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como el numeral 116 de la Ley General de Transparencia, que dicen:

Artículo 4°. Ley — Glosario.

1. Para efectos de esta ley se entiende por:



...

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Así mismo, la **confidencialidad** de la información encuentra su sustento en concomitancia con lo establecido por los numerales Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcriben:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso,



distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - *Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

QUINCUAGÉSIMO. - *El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.*

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - *Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.*

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La información solicitada, obra en los diversos expedientes integrados en el procedimiento tendiente a la obtención de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, al que se refieren los artículos 8, 9 fracción VI, 10 fracción IV, 11 y 12 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, así como los numerales 6, 9 y 64 de su Reglamento, que se citan:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO

De la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado

Artículo 8°. Sólo podrá ser notario público en el Estado de Jalisco el tenedor de Patente de Aspirante al ejercicio del notariado que cumpla con los requisitos y exigencias establecidos por esta Ley.

Artículo 9°. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:

VI. Haber practicado durante tres años por lo menos en alguna de las notarías del Estado. El aspirante deberá dar aviso a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios;

Artículo 10. Los requisitos señalados en el artículo anterior se comprobarán:

IV. El de la fracción VI con las certificaciones expedidas por el notario ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo de Notarios, como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, teniéndolas a la vista;

Artículo 11. El aspirante al ejercicio del notariado presentará solicitud para la obtención de la patente al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, adjuntando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por esta ley.

Artículo 12. Una vez acreditados debidamente los requisitos previstos en el artículo 9 de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, si lo estima pertinente, autorizará presentación del examen, para lo cual remitirá el expediente



al Consejo de Notarios para que practique el examen el día y hora que al efecto se determine conjuntamente con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. Los exámenes a que se refiere este artículo deberán llevarse a cabo en orden cronológico de la fecha de recepción del expediente por el Consejo de Notarios.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO Y DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO

De la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 6º. Una vez presentada la solicitud correspondiente por el aspirante al ejercicio del notariado en términos del artículo 12 de la Ley, la Secretaría dispondrá de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para revisar si la solicitud y demás documentación adjunta cumplen con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

Si la Secretaría estima que no se satisface alguno de los requisitos, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término establecido en el párrafo anterior, deberá requerir por única ocasión al peticionario para que dentro de cinco días hábiles que serán improrrogables, subsane dicha omisión con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo o hacerlo incompleto, su solicitud será desechada.

La Secretaría dispondrá de cinco días hábiles para resolver conforme a derecho sobre el cumplimiento del requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

Artículo 9º. El Consejo deberá someter a consideración de la Secretaría, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción del expediente, las propuestas de día y hora para practicar el examen al postulante, misma que será acordada por el Secretario General de Gobierno y el Consejo.

Artículo 64. Toda la información generada con motivo de la presentación de los exámenes, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años.

En consecuencia, cómo ya se mencionó en la fracción I de esta prueba de daño, la información reviste el carácter de **reservada** de acuerdo con la fracción X del artículo 17 de la ley de la materia, toda vez que, existe una disposición normativa que señala de manera expresa que toda la información, incluida la presentada por los ciudadanos como requisitos para realizar el examen correspondiente, es información que no tiene el carácter de pública, hasta en tanto no concluya el plazo de 5 años, estipulado en el artículo 64 supra citado.

Por otro lado, con relación a la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información peticionada en la solicitud, el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales señala que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, la autoridad responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, **acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad.



Por tanto, **por disposición legal expresa**, además de ser información **reservada**, dicha información conserva una clasificación como de información **confidencial**, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, existe un impedimento para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información, considerando que los ciudadanos que pretenden obtener la patente de aspirante y/o nombramiento de notario, son particulares que no revisten ningún cargo público.

En esas condiciones, la revelación de la información materia de la solicitud número UT/OAST-SGG/2736/2024 Y ACUMULADOS, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad para este Sujeto Obligado, al transgredir disposiciones estatales de carácter obligatorio que ordenan resguardar información que debe mantenerse en **reserva** y cuya protección es obligatoria por tratarse de **información confidencial**.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Contravenir lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Notariado en materia de otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público, violenta el principio de legalidad, en virtud de que se establece que toda la información generada con motivo de la presentación de exámenes, será reservada por un **término de 5 años**, y es evidente que, el listado de las personas aspirantes requerido en la solicitud de marras, guarda estrecha relación con la presentación de los exámenes mismos.

Así mismo, se deben de proteger los intereses de particulares protegidos por disposiciones legales expresas, como es el caso de los ciudadanos que pretenden obtener la patente de aspirante para el ejercicio del Notariado Público y para obtener el Fiat de Notario Público, respectivamente, ya que los documentos presentados por éstos para la presentación de los exámenes que establecen la Ley del Notariado, se refieren a la vida privada de los aspirantes, y contienen sus datos personales, conforme lo disponen los artículos 9 y 10 de la Ley del Notariado del estado de Jalisco.

Por tanto, se insiste en que, al divulgarse dicha información, se estaría afectando la información confidencial de las y los ciudadanos aspirantes al ejercicio del notariado, al revelar datos personales como el **nombre**, sin que estos tengan la calidad de servidores públicos, por lo que, al no realizar funciones públicas, no deberían de estar sujetos al escrutinio social y, por ende, no procede divulgar sus nombres.

Bajo este contexto, el Pleno del INAI, Órgano Garante a nivel nacional, ha corroborado la clasificación del nombre de los particulares como información confidencial, al resolver el siguiente medio de impugnación:



Resolución	Dato Personal que señala	Determinación del INAI con relación a la clasificación.
RRA 1774/2018 y 1780/2018	Nombres	<p>Sobre este punto, es menester apuntar que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como "el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales", Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.</p> <p>...</p> <p>En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Así mismo, se considera que el nombre de los particulares es considerada información **CONFIDENCIAL** por ser datos personales sensibles, toda vez que, cualquier persona podría utilizar dichos datos para buscar o incluso generar información acerca de estos particulares, que pudiera ser utilizada para causar un perjuicio, intentando demeritar el historial y la trayectoria de los mismos, o bien, que pudieran hacerlo sujetos de discriminación, previo al inicio del procedimiento que marca la Ley de la materia, para el otorgamiento de patente de aspirante a notario y de nombramiento de notario público.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que la información reviste el carácter de Reservada por disposición legal expresa, la misma podrá entregarse en su correspondiente versión pública, protegiendo los datos personales, **una vez que transcurra el plazo establecido en el artículo 64 del Reglamento multicitado, lo cual, en la presente solicitud no ha sucedido.**

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente punto de Acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - Aprobación unánime del punto segundo del orden del día. Con base en lo expuesto, y encontrando que la fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, los expedientes integrados en el procedimiento tendiente a la obtención de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado, incluido el listado de personas aspirantes, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción X, 20 y 21 numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.



III.ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma siendo las 09:29 nueve horas con veintinueve minutos del día 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas

Encargado de Despacho de la Coordinación General
de Transparencia y Presidente del Comité.

Anahí Barejas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

José David Rosales Hernández

Enlace Administrativo e Integrante del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

La presente acta en su versión pública será publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado, conforme al artículo 8 fracción I, inciso g), de la Ley de la materia.